



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año IV - Nº 960

**Quito, jueves 23 de
mayo de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA:

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1507	Suprímese el Ministerio de Coordinación de Patrimonio	2
1508	Acéptase varias renunciaciones de Ministros y funcionarios de Estado	4

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO:

0063	Expídese el Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados que atraviesen el territorio ecuatoriano	5
------	---	---

SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:

-	Transfiérese y entregase a esta Secretaría de Estado el dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto los siguientes inmuebles pertenecientes al CONSEP otorgados mediante resoluciones Nos.:	
INMOBILIAR-DSI-2013-067	Ubicado en la ciudad de Atuntaqui, provincia de Imbabura	14
INMOBILIAR-DSI-2013-068	Ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura	15
INMOBILIAR-DSI-2013-069	Ubicado en el punto Pila-chupa, cantón Otavalo, provincia de Imbabura ...	17
INMOBILIAR-DSI-2013-070	Ubicado en las calles Alberto Suárez No. 483 y José M. Troya, en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura	19

	Págs.	
INMOBILIAR-DSI-2013-071 Ubicado en la comunidad de Guanansig, cantón Otavalo, provincia de Imbabura	20	Que el artículo 313 de la Carta Fundamental establece que se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley;
INMOBILIAR-DSI-2013-072 Ubicado en la parroquia San Roque, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura	22	Que el número 1 del artículo 380 de la Carta Magna indica que es responsabilidad del Estado velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;
INMOBILIAR-DSI-2013-073 Ubicado en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura	23	
INMOBILIAR-DSI-2013-074 Ubicado en la parroquia Natabuela, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura	25	
INMOBILIAR-DSI-2013-075 Ubicado en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura ..	27	Que el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que la planificación nacional es de responsabilidad y competencia del Gobierno Central y se ejerce través del Plan Nacional de Desarrollo, así como que, para el ejercicio de esa competencia, el Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organice institucional y territorialmente;
INMOBILIAR-DSI-2013-076 Ubicado en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura	29	
INMOBILIAR-DSI-2013-077 Ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	30	Que mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, se reformó el artículo 16 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva con motivo de la creación, entre otros, del Ministerio de Coordinación de Patrimonio;
INMOBILIAR-DSI-2013-078 Ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	32	
INMOBILIAR-DSI-2013-079 Ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	34	Que mediante Decreto Ejecutivo No. 849, de 3 de enero de 2008, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, como un organismo técnico, con personalidad jurídica propia, a fin de ejercer la coordinación y supervisión de las actividades de las instituciones que integran su área de competencia;
INMOBILIAR-DSI-2013-080 Ubicado en el cantón y provincia de Esmeraldas	35	
INMOBILIAR-DSI-2013-081 Ubicado en el cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas	37	Que, mediant, Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 207, se creó el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones en el área social;
INMOBILIAR-DSI-2013-082 Ubicado en el cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas	38	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, se reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporando entre las entidades de la Función Ejecutiva al Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano;

No. 1507

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el inciso segundo del artículo 275 de la Constitución de la República, determina como deber del Estado planificar el desarrollo del país, para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A de 4 de octubre de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 4 de octubre de 1996, se creó el Ministerio de Ambiente.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 6, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Cultura;

Que mediante Decreto Supremo No. 2600, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978, se creó el Instituto Nacional de Patrimonio.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1022, publicado en el Registro Oficial No. 325 de 28 de abril de 2008, se adscribió el Instituto Nacional de Patrimonio al Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 313, publicado en el Registro Oficial No. 179 de 26 de abril de 2010, se creó la Empresa de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP;

Que es necesario organizar de manera óptima las entidades antes mencionadas de la Función Ejecutiva, para adecuarlas a los actuales requerimientos funcionales; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los números 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 10 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y la letra h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Suprímase el Ministerio de Coordinación de Patrimonio.

Artículo 2.- Las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondían al Ministerio de Coordinación de Patrimonio, relativas al sector ambiente, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidas por el Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos.

Las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondían al Ministerio de Coordinación de Patrimonio, relativas al sector cultura, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidas por el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano

Las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Coordinación de Patrimonio, relativas al sector deporte, serán asumidas por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

Artículo 3.- Para efectos implementar el presente Decreto Ejecutivo, en lo referente a la supresión del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, el Ministerio de Finanzas designará de manera inmediata un Administrador Temporal.

Artículo 4.- El Administrador Temporal realizará la evaluación del talento humano, de los distintos programas y proyectos y de los bienes muebles e inmuebles de propiedad o que eran utilizados por el Ministerio de Coordinación de Patrimonio, bajo cualquier título, a efectos de determinar la procedencia de su traspaso a los Ministerios de Coordinación de Sectores Estratégicos, Conocimiento y Talento Humano y Desarrollo Social, según corresponda.

Para el cumplimiento de su mandato, el Administrador Temporal gozará de representación legal, judicial y extrajudicial.

El Administrador Temporal establecerá los puestos respecto de los cuales se procederá a la aplicación de los mecanismos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento de aplicación y demás normativa vigente.

Artículo 5.- Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual se creó el Ministerio de Cultura, que pasará a denominarse "Ministerio de Cultura y Patrimonio", y, refórmese en tal sentido la letra q) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y todos los cuerpos normativos de igual o menor jerarquía.

Artículo 6.- Incorpórese el Ministerio del Ambiente y la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos como miembros plenos del Consejo Sectorial de Sectores Estratégicos, en consecuencia añádanse dos literales al primer apartado del artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en Registro Oficial N° 433 de 25 de abril de 2011:

"e) Ministerio del Ambiente"

Artículo 7.- Incorpórese el Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como la Corporación Ciudad Alfaro, como miembros plenos del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, en consecuencia, suprímase la letra "y" al final de la letra g y añádanse dos literales al primer apartado del artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en Registro Oficial N° 433 de 25 de abril de 2011:

"i) Ministerio de Cultura y Patrimonio"

Artículo 8.- Adscribase el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural al Ministerio de Cultura y Patrimonio, y en tal virtud pasen a éste, las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondan.

Artículo 9.- Incorpórese el Ministerio del Deporte como miembro pleno del Consejo Sectorial de Desarrollo Social, en consecuencia, añádase un literal al primer apartado del artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en Registro Oficial N° 433 de 25 de abril de 2011:

“h) Ministerio del Deporte”

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 313, publicado en el Registro Oficial 179 de 26 de abril de 2010, por el siguiente:

“Art. 6.- Directorio.- El Directorio de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP, estará integrado por:

- 1. La/el Ministro de Turismo, o su delegado, quien lo presidirá.*
- 2. La/el titular del Organismo Nacional de Planificación, o su delegado permanente.*
- 3. El Ministro de Industrias y Productividad”*

Disposiciones Transitorias

Primera.- La administración temporal se extenderá por un plazo improrrogable de 60 días.

Segunda.- Los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento en el Ministerio de Coordinación de Patrimonio, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano o del Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos según corresponda, en función del informe presentado por el Administrador Temporal, observando los derechos que les fueren inherentes conforme a la ley.

De haber puestos innecesarios, se procederá a su supresión.

Tercera.- Los servidores que estén prestando servicios bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, contratos de servicios profesionales o cualquier otra modalidad en el Ministerio de Coordinación de Patrimonio, podrán pasar a formar parte del Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos, del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano o del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

Cuarta.- Una vez que se haya hecho efectiva la implementación del presente Decreto Ejecutivo, los Ministros Coordinadores de Sectores Estratégicos, de Conocimiento y Talento Humano y Desarrollo Social, realizarán las acciones de carácter administrativo que sean necesarias, a fin de implementar su nuevo modelo de gestión

Disposiciones Derogatorias

Primera.- Suprímase el inciso quinto del artículo 17-4 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Segunda.- Suprímase la letra v) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Tercera.- Suprímase el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en Registro Oficial N° 433 de 25 de abril de 2011, mediante el cual se emiten las disposiciones para la organización de la Función Ejecutiva.

Cuarta.- Derógase el Decreto Ejecutivo N° 1022, publicado en el Registro Oficial N° 325 de 28 de abril de 2008.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Administrador Temporal en coordinación y con la asistencia de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 08 de Mayo 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO** Quito, 08 de Mayo 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1508

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 171 de 14 de abril de 2010, se designó como Ministra de Industrias y Productividad a la economista Verónica Sión Montes de Josse y como Ministra de Educación a la profesora Gloria Vidal Illingworth;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 332 de 21 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 187 de 6 de mayo de 2010, se designó como Ministra de Cultura a la socióloga Erika Sylva Charvet;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 850 de 11 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 523 de 30 de agosto de 2011, se designó como Presidente del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) al doctor Guillaume Jean Sebastien Long;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 697 de 7 de mayo de 2012, se designó como Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1368 de 3 de diciembre de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 855 de 20 de diciembre de 2012, se designó como representante principal por parte de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), al economista José Ramiro González Jaramillo;

Que los mencionados Ministros y funcionarios han presentado la respectiva renuncia; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los Ministros y funcionarios de Estado indicados en los considerandos del presente Decreto Ejecutivo y agradecerles por los valiosos, patrióticos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

Artículo 2.- Designar a los siguientes ciudadanos, para ejercer las funciones de Ministros de Estado, en las carteras que se indican:

- 1.- Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, doctor Guillaume Jean Sebastien Long;
- 2.- Ministerio de Educación, economista Augusto Xavier Espinosa Andrade;
- 3.- Ministerio de Industrias y Productividad, economista José Ramiro González Jaramillo;
- 4.- Ministerio de Cultura, Francisco Velasco Andrade.

Artículo Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO** Quito, 09 de Mayo 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

N° 0063

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) No. 25, menciona que si se identifican riesgos fitosanitarios potenciales, se requerirá la evaluación del riesgo para las plagas o productos básicos particulares en tránsito, con el fin de identificar la necesidad y las justificaciones técnicas de cualquier medida fitosanitaria;

Que, de acuerdo al Artículo 64, de la Decisión 515 de la Comunidad Andina, el tránsito marítimo, aéreo, fluvial, terrestre y lacustre sobre el territorio de un País Miembro con destino a otro País Miembro o un tercer país, de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos, se sujetarán a las normas sanitarias y fitosanitarias comunitarias o nacionales registradas que a tales efectos se establezcan;

Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las

plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, en la Resolución N° 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero de 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, expedido con Resolución N° 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-000344-M, de fecha 16 de abril del 2013, el Director de Sanidad Vegetal informa que con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos asumidos con el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se expida el manual de procedimientos para el control de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Expedir el manual de procedimientos para el control de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados que atraviesen el territorio ecuatoriano, documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de abril de 2013.

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS

TABLA DE RESPONSABILIDADES

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboración	Ing. Denisse Vásconez	Coordinadora Cuarentena Vegetal	
	Ing. Verónica Manrique	Profesional Fitosanitario	
	Ing. Fanny Tenorio	Profesional Fitosanitario	
	Ing. Serafín Garzón	Profesional Fitosanitario	

	Nombre	Cargo	Firma
Revisión técnica			
Dirección de Sanidad Vegetal		Director Sanidad Vegetal	
Coordinación Vigilancia Fitosanitaria		Coordinador Subproceso	
Coordinación Acceso a Mercados Internacionales		Coordinador Subproceso	
Coordinación Programas Específicos		Coordinador Subproceso	
Coordinación Material Propagativo		Coordinador Subproceso	
Carchi		Coordinador Provincial	
Esmeraldas		Coordinador Provincial	
Pichincha		Coordinador Provincial	
Guayas		Coordinador Provincial	
El Oro		Coordinador Provincial	
Manabí		Coordinador Provincial	
Loja		Coordinador Provincial	
Sucumbíos		Coordinador Provincial	
Cotopaxi		Coordinador Provincial	
Azuay		Coordinador Provincial	
Imbabura		Coordinador Provincial	
Chimborazo		Coordinador Provincial	
Tungurahua		Coordinador Provincial	
Bolívar		Coordinador Provincial	
Cañar		Coordinador Provincial	
Los Ríos		Coordinador Provincial	
Santo Domingo		Coordinador Provincial	
Santa Elena		Coordinador Provincial	
Orellana		Coordinador Provincial	
Napo		Coordinador Provincial	
Pastaza		Coordinador Provincial	
Morona Santiago		Coordinador Provincial	

	Nombre	Cargo	Firma
Revisión técnica			
Zamora Chinchipe		Coordinador Provincial	
Galápagos		Coordinador Provincial	
Jurídico		Director Jurídico	

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobación			
		Director Ejecutivo	
Fecha entrada en vigencia:			Versión: 01

Sección 1. Control, expedición, revisión y distribución del documento

Este documento y sus subsiguientes revisiones son expedidos y controlados por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD. El documento es distribuido a todas las localidades dentro de la República de Ecuador, donde se ejecutan las actividades y procesos descritos en el mismo.

El documento se expide solo en copias controladas a los funcionarios identificados en la siguiente tabla, esto asegura que cuando se realizan cambios al documento, los funcionarios identificados se hagan responsables de su aplicación.

Este documento se encuentra disponible en la página web: www.agrocalidad.gob.ec y será distribuido a los siguientes funcionarios:

Copia del Manual No.	Funcionario	Localidad
1	Archivo AGROCALIDAD	Quito-Planta Central
2	Dirección de Sanidad Vegetal	Quito-Planta Central
3	Dirección Jurídica	Quito – Planta Central
4	Subproceso de Vigilancia Fitosanitaria	Quito-Planta Central
5	Subproceso de Cuarentena Vegetal	Quito-Planta Central
6	Subproceso de Acceso a Mercados Internacionales	Quito-Planta Central
7	Coordinación AGROCALIDAD Carchi	Tulcán
8	Coordinación AGROCALIDAD Imbabura	Ibarra
9	Coordinación AGROCALIDAD Pichincha	Quito
10	Líder AGROCALIDAD Aeropuerto Mariscal Sucre	Quito
11	Coordinación AGROCALIDAD Cotopaxi	Latacunga

Copia del Manual No.	Funcionario	Localidad
12	Coordinación AGROCALIDAD Tungurahua	Ambato
13	Coordinación AGROCALIDAD Chimborazo	Riobamba
14	Coordinación AGROCALIDAD Bolívar	Guaranda
15	Coordinación AGROCALIDAD Cañar	Azogues
16	Coordinación AGROCALIDAD Azuay	Cuenca
17	Coordinación AGROCALIDAD Loja	Loja
18	Coordinación AGROCALIDAD Esmeraldas	Esmeraldas
19	Coordinación AGROCALIDAD Manabí	Portoviejo
20	Líder Puerto Marítimo Manta	Manta
21	Coordinación AGROCALIDAD Los Ríos	Babahoyo
22	Director Técnico Proceso Desconcentrado AGROCALIDAD Guayas	Guayaquil
23	Líder AGROCALIDAD Aeropuerto José Joaquín de Olmedo	Guayaquil
24	Líder AGROCALIDAD Puerto Marítimo Guayaquil	Guayaquil

25	Coordinación AGROCALIDAD El Oro	Machala
26	Coordinación AGROCALIDAD Sucumbíos	Nueva Loja
27	Coordinación AGROCALIDAD Orellana	Francisco de Orellana
28	Coordinación AGROCALIDAD Napo	Tena
29	Coordinación AGROCALIDAD Pastaza	Puyo
30	Coordinación AGROCALIDAD Morona Santiago	Morona Santiago
31	Coordinación AGROCALIDAD Zamora	Zamora Chinchipe
32	Inspectores Fitosanitarios	Nivel Nacional
33	Biblioteca de AGROCALIDAD	Quito - Planta Central

Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas. Las hojas que sean modificadas serán sustituidas por nuevas las cuales serán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición legal que la autoriza.

Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD.

Sección 2. Tabla de contenido

Sección 1. Control, expedición, revisión y distribución del documento.....	
Sección 2. Tabla de contenido.....	
Sección 3. Introducción.....	
3.1. Objetivos.....	
3.2. Alcance.....	
3.3. Definiciones y Abreviaturas.....	
3.4. Base legal.....	
3.5. Punto oficial de contacto, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la República del Ecuador.	
Sección 4. Actividades destinadas a prevenir la introducción de plagas carentenarias.....	
4.4. Procedimiento de verificación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados en tránsito internacional en el punto de ingreso al país.....	
4.5. Procedimiento de verificación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados en tránsito internacional en el punto de control a la salida del país.....	
4.6. Sanciones administrativas.....	
Sección 5. Formularios.....	

Sección 3. Introducción

3.1. Objetivos

Los objetivos de este manual son:

- Establecer los procedimientos destinados a prevenir la introducción y/o dispersión de plagas reglamentadas en envíos de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados que pasan a través del territorio ecuatoriano en tránsito internacional (en adelante país de tránsito).

3.2. Alcance

Este manual se aplica a todos los envíos de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados en tránsito internacional por territorio ecuatoriano que se ubiquen desde la Categoría de Riesgo Fitosanitario No. 2 a la 5.

Se aplica en todos los puntos de ingreso habilitados por AGROCALIDAD y en los recintos aduaneros a nivel nacional habilitados por SENA E.

3.3. Definiciones y Abreviaturas

Para el presente Manual se utilizarán los términos establecidos en la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No. 5 y Resolución 027 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y los siguientes términos:

Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI)	El documento aduanero único de los Países Miembros en el que constan todos los datos e informaciones requeridos para la operación de tránsito aduanero internacional.
Categoría de riesgo fitosanitario	Es la clasificación de los vegetales, sus productos o subproductos derivados de éstos, en relación a su riesgo fitosanitario de transmitir y/o transportar plagas de la agricultura de importancia económica, en función de su nivel o grado y forma de procesamiento y su uso propuesto
Tránsito aduanero	Las mercancías (con inclusión de los equipajes), así como los barcos y otros medios de transporte serán considerados en tránsito a través del territorio de una parte contratante, cuando el paso por dicho territorio, con o sin transbordo, almacenamiento, fraccionamiento del cargamento o cambio de medio de transporte, constituya sólo una parte de un viaje completo que comience y termine fuera de las fronteras de la parte contratante por cuyo territorio se efectúe. GATT
Declarante	La persona que, de acuerdo con la legislación de cada País Miembro, suscribe una Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI) y se hace responsable ante la Aduana por la información en ella declarada y por la correcta ejecución de la operación de Tránsito Aduanero Internacional. El declarante podrá ser el Operador de cualquier modalidad de transporte, incluso de Transporte Multimodal Internacional.
Autorización Fitosanitaria de Tránsito Internacional (AFTI)	Documento oficial en el que se consignan los requisitos fitosanitarios que deben cumplir los envíos en tránsito por territorio ecuatoriano

Abreviaturas

SENAE	Servicio Nacional de Aduanas
CAN	Comunidad Andina de Naciones
CIPF	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
CFE	Certificado Fitosanitario de Exportación
NIMF	Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias
OMC	Organización Mundial de Comercio
ONPF	Organización Nacional de Protección Fitosanitaria
AFTI	Autorización Fitosanitaria de Tránsito Internacional
DTAI	Declaración de Tránsito Aduanero Internacional

3.4. Base legal

- a. Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).
- b. Nuevo Texto Revisado Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (1997)

- c. Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF No. 1: Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de Medidas Fitosanitarias en el comercio internacional (2006)
- d. Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF No. 5: Glosario de términos fitosanitarios
- e. Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF No. 20: Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones (2004)
- f. Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF No. 25: Envíos en tránsito
- g. Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32: Categorización de productos según su riesgo del plagas
- h. Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina: Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria
- i. Resolución 240 de la Secretaría General de la Comunidad Andina del 17 de Junio de 1999: Normas para los Permisos Fitosanitarios de Importación
- j. Resolución 1475 de la Comunidad Andina del 29 de mayo de 2012: Adopción de Categorías de Riesgo Fitosanitario para el comercio intra-subregional y con terceros países de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados
- k. Ley de Sanidad Vegetal y su Reglamento, Codificación 8, Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de Abril del 2004, Republica de Ecuador.

3.5. Punto oficial de contacto, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la República de Ecuador

El punto oficial de contacto en la República de Ecuador es la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD. Todas las comunicaciones en relación con este Manual Operacional deben ser dirigidas a:

Director Ejecutivo de AGROCALIDAD

Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD

República de Ecuador

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-316 y Amazonas, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, 9no. Piso.

Teléfono: 593 2 2 543 319

Fax: 593 2 2 543 319

e-mail: direccion@agrocalidad.gob.ec; relaciones.internacionales@agrocalidad.gob.ec

Sección 4. Actividades destinadas a prevenir la introducción de plagas cuarentenarias

4.1 Autorización fitosanitaria de tránsito internacional

La persona natural o jurídica interesada en introducir plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados en tránsito internacional por territorio ecuatoriano, deberá presentar la siguiente documentación en las oficinas autorizadas de AGROCALIDAD:

1. Autorización fitosanitaria de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados (Formulario AGR-DSV-CV-13).
2. Copia del Permiso de Importación o Autorización de ingreso de las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados emitido por la ONPF del país de destino.

NOTA ACLARATORIA: En el caso de que el producto vegetal en tránsito internacional se ubique en Categoría de Riesgo Fitosanitario Dos (2), es necesario que se tramite la respectiva Autorización fitosanitaria de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

Las oficinas autorizadas para recibir las Solicitud de Autorización fitosanitaria de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados a nivel nacional son:

- a) Oficinas AGROCALIDAD El Oro
- b) Oficinas AGROCALIDAD Guayaquil

- c) Oficinas AGROCALIDAD Carchi
- d) Oficinas AGROCALIDAD Quito, Planta Central

AGROCALIDAD, en un término máximo de 10 días hábiles:

- a) Otorgará la Autorización Fitosanitaria de Tránsito Internacional (AFTI);
- b) Devolverá la solicitud si esta estuviere indebidamente llena o contuviere errores, a fin de que se subsane la falta; o,
- c) Informará al interesado sobre la necesidad de realizar un estudio de análisis de riesgo de plagas.

En los casos en que no existan requisitos fitosanitarios establecidos para el tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, la Oficina matriz (Planta Central) y la Oficinas Descentralizadas autorizadas, donde se inició el trámite, comunicarán al usuario las razones por las cuales no se puede emitir la AFTI y en caso de haberse efectuado el pago por el servicio, se deberá coordinar con el área administrativa, a fin de que el importe le sea devuelto.

Las medidas fitosanitarias establecidas para plantas, productos vegetales y artículos reglamentados en tránsito internacional por Ecuador son el resultado de un análisis de riesgo de plaga y son la expresión del manejo del riesgo.

Los requisitos fitosanitarios establecidos para plantas, productos vegetales y artículos reglamentados en tránsito internacional por territorio ecuatoriano se encontrarán publicados en el siguiente link: <http://www.agrocalidad.gob.ec/agrocalidad/index.php/sanidad-vegetal/importaciones-vegetal>.

4.2 Del establecimiento de medidas fitosanitarias

Con el fin de identificar los riesgos fitosanitarios potenciales relacionados con los envíos en tránsito, AGROCALIDAD a través del Subproceso de Vigilancia Fitosanitaria deberá recolectar y revisar la información que considere pertinente, para el establecimiento o no de medidas fitosanitarias

Según la evaluación del riesgo, los envíos en tránsito pueden ser clasificados por AGROCALIDAD en dos categorías generales de manejo del riesgo:

- a) Tránsito que no requiere medidas fitosanitarias adicionales o
- b) Tránsito que requiere medidas fitosanitarias adicionales.

La categoría bajo la cual se manejen los envíos en tránsito se definirá una vez concluido el respectivo Análisis de Riesgo de Plagas.

4.3 De la emisión de la Autorización fitosanitaria de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados

La Autorización fitosanitaria de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados (Formulario AGR-DSV-CV-13), es el documento oficial expedido por AGROCALIDAD en el cual se establecen las medidas fitosanitarias que deberán cumplir las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados en tránsito internacional por Ecuador.

La Autorización fitosanitaria de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados se realizará en las oficinas de AGROCALIDAD autorizadas e indicadas en el numeral 4.1.

4.3.1 Numeración

Las oficinas del Subproceso de Cuarentena Vegetal, ubicadas en Quito, Planta Central efectuará la numeración de los AFTI y los expedientes serán archivados siguiendo el orden correlativo del número de PFI, en las oficinas autorizadas.

4.3.2 Vigencia

El tiempo de vigencia que se colocará en las AFTI será analizado caso por caso, tomando en cuenta lo indicado en la DTAI y serán emitidos para un solo envío.

AGROCALIDAD podrá suspender la expedición de AFTI o declarar su invalidez por cambios en el estado fitosanitario en el país de origen o frecuente intercepción de plagas cuarentenarias en los envíos de productos en tránsito en los puntos de ingreso

al país; lo cual se realizará mediante una disposición específica. La Oficina Coordinadora de Planta Central, comunicará a las Oficinas regionales, los casos en que se determine suspender y dejar sin efecto las AFTI ya emitidas.

4.4. Procedimiento de verificación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados en tránsito internacional en el punto de ingreso al país

El declarante deberá informar por escrito a los inspectores fitosanitarios en el punto de ingreso al país, sobre el arribo de la mercadería en tránsito, adjuntando los documentos habilitantes:

1. Autorización fitosanitaria de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados (Formulario AGR-DSV-CV-13).
2. Copia del Permiso de Importación o Autorización de ingreso de las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados emitido por la ONPF del país de destino.
3. Certificado Fitosanitario de Exportación CFE emitido por la ONPF del país de origen de la mercadería
4. Copia de la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI)
5. Manifiesto de carga

Una vez revisada la documentación, se procederá a la constatación física del producto en tránsito, por parte de los inspectores fitosanitarios de AGROCALIDAD, en coordinación con el personal del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Concluida la verificación física del envío en tránsito, se procederá a colocar los precintos aduaneros, junto con los adhesivos de inspeccionado por parte de AGROCALIDAD y se emitirá el Documento de Destinación Aduanera, documento que debe ser presentado en el punto de control de AGROCALIDAD antes de salir del país.

Los adhesivos estarán conformados por dos secciones con igual formato; la primera sección se colocará junto con el precinto aduanero y la segunda sección deberá colocarse en la parte posterior de la copia de la AFTI que se archivará en el punto de ingreso.

4.5. Procedimiento de verificación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados en tránsito internacional en el punto de control a la salida del país

El declarante deberá acercarse a las oficinas de AGROCALIDAD en el punto de salida para que se realice la verificación de la integridad del precinto aduanero y adhesivos de AGROCALIDAD, para lo cual deberá presentar el Documento de Destinación Aduanera emitido en el punto de ingreso al país.

4.6. Sanciones administrativas

Incumplimiento	Medida
Ausencia de AFTI	Rechazo del envío
Ausencia de Certificado Fitosanitario original (presenta copias o fotocopias en las que aparentemente se cumplen los requisitos fitosanitarios)	Retención en espera de documentos originales
Ausencia de Certificado Fitosanitario original (presenta copias o fotocopias en las que aparentemente no se cumplen los requisitos fitosanitarios)	Rechazo del envío
Ausencia de requisitos fitosanitarios exigidos en la AFTI	Rechazo del envío
Ausencia de tratamientos fitosanitarios exigidos por la AFTI y los mismos no se pueden ejecutar en Ecuador	Rechazo del envío
Ausencia de tratamientos fitosanitarios exigidos por AFTI y los mismos se pueden ejecutar en Ecuador	Retención en espera de realizar el procedimiento
CFE con código o firma de inspector desconocida o no registrada	Retención en espera de realizar la verificación
CFE diferente al oficial	Retener en espera de explicación o cambio
Errores o imprecisiones en CFE o AFTI	Retener en espera de explicación o cambio
Adulteración o ausencia de adhesivos	Retener en espera de explicación

Sección 5. Formularios

Formulario AGR.3.DSV/CV.01. Autorización fitosanitaria de tránsito internacional (AFTI)



Av. Amazonas y Eloy Alfaro
 Edificio MAGAP - Piso 3
 Telf.: (593) 2 - 2567 232
 direccion@agrocalidad.gob.ec
 www.agrocalidad.gob.ec

AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE TRÁNSITO INTERNACIONAL No. _____

PARTE I. INFORMACIÓN DEL IMPORTADOR			
1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (Apellido paterno, materno, Nombres)		2 RUC / CI
3	DIRECCIÓN DOMICILIARIA:		4 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (Apellido paterno, materno, Nombres)
5	6 FAX	7 EMAIL	
PARTE II. INFORMACIÓN DEL AGENTE DE ADUANAS			
8	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (Apellido paterno, materno, Nombres)		9 RUC / CI
10	DIRECCIÓN DOMICILIARIA:		11 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (Apellido paterno, materno, Nombres)
12	13 FAX	14 EMAIL	
PARTE III. DATOS DE LAS PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS			
15	16 PARTIDA ARANCELARIA	17 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	18 CANTIDAD
			TIPO DE ENVASE
PARTE IV. DEL TRÁNSITO INTERNACIONAL			
19	20 PAÍS DE PROCEDENCIA	21 PAÍS DE DESTINO	
22	23 PUNTO DE INGRESO	24 PUNTO DE SALIDA	LUGAR DE UBICACIÓN DEL ENVÍO
25	26 RUTA A SEGUIR		PLACA DEL VEHÍCULO
PARTE V. REQUISITOS FITOSANITARIOS (Este campo es llenado por AGROCALIDAD)			
27			
28	LUGAR Y FECHA DE SOLICITUD		29 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN (Este campo es llenado por AGROCALIDAD)
PARTE VI. FIRMAS			
30 NOMBRE, FIRMA Y SELLO IMPORTADOR		31 NOMBRE, FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AGROCALIDAD	
Nombre importador: _____ Firma _____		Nombre funcionario AGROCALIDAD: _____ Firma _____	

Formato Adhesivo:



No. INMOBILIAR-DSI-2013-067

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO****Considerando:**

Que a través del Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo número 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, el inmueble ubicado en la avenida Julio Miguel Aguinaga, barrio San Luis, del cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura.

Que los Miembros del Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha, en sentencia dictada el 28 de noviembre de 2005, a las 8h05, dentro del juicio penal No. 120-05-GG (Caso Bruselas), seguido contra Oscar Rubén Caranqui Villegas y otros, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, dispusieron el comiso de varios inmuebles, entre ellos, la referida propiedad; fallo que fue confirmado por los Ministros de la Segunda Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Quito, el 29 de noviembre de 2006, a las 8h30; posteriormente interpusieron recurso de casación, el cual fue desestimado por la Primera Sala de lo Penal de la ex Corte Suprema de Justicia mediante sentencia dictada el 8 de febrero de 2008 a las 10h00, la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la actuario del Tribunal Dra. Margarita Jiménez el 18 de marzo de 2008.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el Dr. Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, el 24 de marzo de 2008, protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Antonio Ante, consta que el CONSEP es propietario del inmueble constituido por: casa de habitación de dos plantas, otras

edificaciones y terreno adjunto, ubicadas en la ciudad de Atuntaqui, con una superficie de noventa y un mil metros cuadrados (91.000m²); comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Camino que conduce a la ciudadela Gangotena en parte y en otra, la propiedad de Miguel Terán; **Sur:** Propiedad de Manuel Cachimuel en parte y en otra, el callejón de entradas; **Este:** Avenida Julio Miguel Aguinaga; **Oeste:** Callejón de varios condueños. La inscripción del comiso consta el 04 de abril de 2008, bajo la partida Número 239.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-010, de 03 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "Transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, el inmueble ubicado en la ciudad de Atuntaqui, con superficie de noventa y un mil metros cuadrados (91.000m²); comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Camino que conduce a la ciudadela Gangotena en parte y en otra, la propiedad de Miguel Terán; **Sur:** Propiedad de Manuel Cachimuel en parte y en otra, el callejón de entradas; **Este:** Avenida Julio Miguel Aguinaga; **Oeste:** Callejón de varios condueños.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio

del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-010, de 03 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “...Transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público – INMOBILIAR, el inmueble ubicado en la ciudad de Atuntaqui, con superficie de noventa y un mil metros cuadrados (91.000m2) ...”

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 06 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliar del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013 068

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo número 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público “tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones”.

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, el inmueble ubicado en la avenida 31 de octubre s/n y Panamericana, parroquia El Jordán, del cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Que los Miembros del Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha, en sentencia dictada el 28 de noviembre de 2005, a las 8h05, dentro del juicio penal No. 120-05-GG (Caso Bruselas), seguido contra Oscar Rubén Caranqui Villegas y otros, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, dispusieron el comiso de varios inmuebles, entre ellos, la referida propiedad; fallo que fue confirmado por los Ministros de la Segunda Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Quito, el 29 de noviembre de 2006, a las 8h30; posteriormente interpusieron recurso de casación, el cual fue desestimado por la Primera Sala de lo Penal de la ex Corte Suprema de Justicia mediante sentencia dictada el 8 de febrero de 2008 a las 10h00, la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la actuario del Tribunal Dra. Margarita Jiménez el 18 de marzo de 2008.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y

Psicotrópicas, ante el Dr. Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, el 24 de marzo de 2008, protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según la escritura pública celebrada ante el Abg. José Fabián Simbaña Ayabaca, Notario Primero del cantón Otavalo, el 06 de noviembre de 2003, Sergio Dután Verdugo e Hilda Fabiola Andrade Cevallos, en sus calidades de legítimos dueños y propietarios del inmueble ubicado en el sector urbano de la parroquia El Jordán, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, desmembrado de uno de mayor extensión signado con el número "DOS", vendieron a Oscar Rubén Caranqui Villegas, casado con Nancy Anavela Mora Padilla, el predio que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **Norte:** En treinta y siete metros sesenta centímetros, con la avenida circunvalación; **Sur:** En veinticinco metros veinte centímetros, con la propiedad de Ramil Haro y en veintiocho metros diecinueve centímetros, con el hospital San Luis de Otavalo; **Este:** En veintiún metros diecisiete centímetros con el lote número tres, con la propiedad de Diego Meneses; **Oeste:** En veintiséis metros setenta y siete centímetros, con el lote número uno, de propiedad de Geovanny Dután; inmueble que tiene una superficie de mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-011, de 03 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez

Valarezo, resolvió: "Transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, el inmueble ubicado en el sector urbano de la parroquia El Jordán, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, desmembrado de uno de mayor extensión signado con el número "DOS", circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** En treinta y siete metros sesenta centímetros, con la avenida circunvalación; **Sur:** En veinticinco metros veinte centímetros, con la propiedad de Ramil Haro y en veintiocho metros diecinueve centímetros, con el hospital San Luis de Otavalo; **Este:** En veintiún metros diecisiete centímetros con el lote número tres, con la propiedad de Diego Meneses; **Oeste:** En veintiséis metros setenta y siete centímetros, con el lote número uno, de propiedad de Geovanny Dután; inmueble que tiene una superficie de mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-011, de 03 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...Transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, el inmueble ubicado en el sector urbano de la parroquia El Jordán, cantón Otavalo, provincia de Imbabura..."

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 06 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliar del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-069

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo número 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito la finca denominada "El Cielo", ubicada en el km. 1.5 Sur, vía Otavalo, sector Imbabuela Alto-Fila Cupa, con una superficie de 205.50m² de construcción y 15.234m² de terreno, parroquia San Luis, cantón Otavalo.

Que los Miembros del Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha, en sentencia dictada el 28 de noviembre de 2005, a las 8h05, dentro del juicio penal No. 120-05-GG (Caso Bruselas), seguido contra Oscar Rubén Caranqui Villegas y otros, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, dispusieron el comiso de varios inmuebles, entre ellos, la referida propiedad; fallo que fue confirmado por los Ministros de la Segunda Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Quito, el 29 de noviembre de 2006, a las 8h30; posteriormente interpusieron recurso de casación, el cual fue desestimado por la Primera Sala de lo Penal de la ex Corte Suprema de Justicia mediante sentencia dictada el 8 de febrero de 2008 a las 10h00, la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la actuario del Tribunal Dra. Margarita Jiménez el 18 de marzo de 2008.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el Dr. Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, el 24 de marzo de 2008, protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Otavalo, consta inscrita la sentencia de comiso de la propiedad de Oscar Rubén Caranqui Villegas y Nancy Anavela Mora Padilla, constituida por casa de habitación, galpón y lote de terreno adjunto, situados en el punto Pilachupa, sector rural de la parroquia de San Luis, cantón Otavalo, provincia de Imbabura; el mismo que tiene una superficie de una hectárea cinco mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Ciento cincuenta metros, propiedad de Andrés Maldonado y con camino público, en partes; **Sur:** Cuarenta y un metros cincuenta centímetros, propiedad de María Cahuasqui, luego en recodo, en vintiséis metros ochenta centímetros, terreno de Andrés Campo; **Este:** Sesenta y tres metros ochenta centímetros, propiedad de Andrés Campo, luego un recodo en cincuenta y cuatro metros sesenta centímetros, con acequia y camino público; **Oeste:** Ochenta y tres metros sesenta centímetros, propiedad de José Campo, luego un recodo de ochenta y cuatro metros sesenta centímetros, propiedad de María Cahuasqui. La inscripción del comiso consta el 04 de abril de 2008, bajo el número de Repertorio 960.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley

de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

“Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.”

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-012, de 03 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “Transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, el inmueble constituido por casa de habitación, galpón y lote de terreno adjunto, situados en el punto Pilachupa, sector rural de la parroquia de San Luis, cantón Otavalo, provincia de Imbabura; el mismo que tiene una superficie de una hectárea cinco mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Ciento cincuenta metros, propiedad de Andrés Maldonado y con camino público, en partes; **Sur:** Cuarenta y un metros cincuenta centímetros, propiedad de María Cahuasqui, luego en recodo, en veintiséis metros ochenta centímetros, terreno de Andrés Campo; **Este:** Sesenta y tres metros ochenta centímetros, propiedad de Andrés Campo, luego un recodo en cincuenta y cuatro metros sesenta centímetros, con acequia y camino público; **Oeste:** Ochenta y tres metros sesenta centímetros, propiedad de José Campo, luego un recodo de ochenta y cuatro metros sesenta centímetros, propiedad de María Cahuasqui”.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-012, de 03 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “...Transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, el inmueble constituido por casa de habitación, galpón y lote de terreno adjunto, situados en el punto Pilachupa, sector rural de la parroquia de San Luis, cantón Otavalo, provincia de Imbabura...”

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 06 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-070

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo número 798 determina que la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, el inmueble ubicado en las calles Alberto Suárez Dávila no. 483 y José Troya, ciudadela Rumiñahui, parroquia El Jordán, de la ciudad de Otavalo.

Que los Miembros del Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha, en sentencia dictada el 28 de noviembre de 2005, a las 8h05, dentro del juicio penal No. 120-05-GG (Caso Bruselas), seguido contra Oscar Rubén Caranqui Villegas y otros, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, dispusieron el comiso de varios inmuebles, entre ellos, la referida propiedad; fallo que fue confirmado por los Ministros de la Segunda Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Quito, el 29 de noviembre de 2006, a las 8h30; posteriormente interpusieron recurso de casación, el cual fue desestimado por la Primera Sala de lo Penal de la ex Corte Suprema de Justicia mediante sentencia dictada el 8 de febrero de 2008 a las 10h00, la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la actuario del Tribunal Dra. Margarita Jiménez el 18 de marzo de 2008.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el Dr. Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, el 24 de marzo de 2008, protocolizó las copias certificadas de las sentencias

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Otavalo, consta inscrita la sentencia de comiso de la propiedad de Oscar Rubén Caranqui Villegas y Nancy Anavela Mora Padilla, signada con el número setenta y ocho, ubicada en las calles Alberto Suárez No. 483 y José M. Troya, sector urbano de la parroquia El Jordán, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, mide diecisiete metros de frente por veinticinco metros cincuenta centímetros de fondo, con una superficie total de cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados; comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Lote número setenta y nueve de Fernanda Hinojosa; **Sur:** Lote número setenta y siete de Mauricio Castro; **Este:** Calle C de la Urbanización; **Oeste:** Con los números sesenta y ocho de Edwin Benítez. La inscripción del comiso consta el 04 de abril de 2008, bajo el número de Repertorio 960.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformativa a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-013, de 03 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "Transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, la propiedad signada con el número setenta y ocho, ubicada en las calles Alberto Suárez No. 483 y José M. Troya, sector urbano de la parroquia El Jordán, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, mide diecisiete metros de frente por veinticinco metros cincuenta centímetros de fondo, con una superficie total de cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados con cincuenta centímetros

cuadrados; comprendida dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Lote número setenta y nueve de Fernanda Hinojosa; **Sur:** Lote número setenta y siete de Mauricio Castro; **Este:** Calle C de la Urbanización; **Oeste:** Con los números sesenta y ocho de Edwin Benítez”.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-013, de 03 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “...Transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, la propiedad signada con el número setenta y ocho, ubicada en las calles Alberto Suárez No. 483 y José M. Troya, sector urbano de la parroquia El Jordán, cantón Otavalo, provincia de Imbabura...”

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de

Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 06 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo. Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-071

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo número 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones”.

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, el inmueble ubicado en la Panamericana Norte Km. 1.5 vía Carabuela, barrio Santa Lucía, parroquia de Peguche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Que los Miembros del Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha, en sentencia dictada el 28 de noviembre de

2005, a las 8h05, dentro del juicio penal No. 120-05-GG (Caso Bruselas), seguido contra Oscar Rubén Caranqui Villegas y otros, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, dispusieron el comiso de varios inmuebles, entre ellos, la referida propiedad; fallo que fue confirmado por los Ministros de la Segunda Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Quito, el 29 de noviembre de 2006, a las 8h30; posteriormente interpusieron recurso de casación, el cual fue desestimado por la Primera Sala de lo Penal de la ex Corte Suprema de Justicia mediante sentencia dictada el 8 de febrero de 2008 a las 10h00, la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la actuario del Tribunal Dra. Margarita Jiménez el 18 de marzo de 2008.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el Dr. Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, el 24 de marzo de 2008, protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Otavalo, consta inscrita la sentencia de comiso de la propiedad de Oscar Rubén Caranqui Villegas y Nancy Anavela Mora Padilla, signada con el número cuatro, ubicada en la comunidad de Guanansig, sector rural de la parroquia Miguel Egas Cabezas, cantón Otavalo, provincia de Imbabura; con una superficie total de mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados sesenta décimos cuadrados; comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Ochenta y tres metros veinticinco centímetros, lote tres de Julio Guaján; **Sur:** Noventa y un metros dieciséis centímetros, lote de Luzmila Guaján; **Este:** Veinticuatro metros cuarenta y cinco centímetros, propiedad de varios propietarios, acequia al medio; **Oeste:** Veintidós metros noventa y tres centímetros, Panamericana. La inscripción del comiso consta el 04 de abril de 2008, bajo el número de Repertorio 960.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

“Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.”

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-014, de 03 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “Transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, el inmueble signado con el número cuatro, ubicado en la comunidad de Guanansig, sector rural de la parroquia Miguel Egas Cabezas, cantón Otavalo, provincia de Imbabura; con una superficie total de mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados sesenta décimos cuadrados; comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Ochenta y tres metros veinticinco centímetros, lote tres de Julio Guaján; **Sur:** Noventa y un metros dieciséis centímetros, lote de Luzmila Guaján; **Este:** Veinticuatro metros cuarenta y cinco centímetros, propiedad de varios propietarios, acequia al medio; **Oeste:** Veintidós metros noventa y tres centímetros, Panamericana”.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-014, de 03 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “...Transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, el inmueble signado con el número cuatro, ubicado en la comunidad de Guanansig, sector rural de la parroquia Miguel Egas Cabezas, cantón Otavalo, provincia de Imbabura; con una superficie total de mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados sesenta décimos cuadrados...”

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los

gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 06 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliar del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-072

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo número 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliar

del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, el rancho "Caballo Blanco", ubicado en el sector El Salado, parroquia San Roque, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura.

Que los Miembros del Tribunal Penal de Imbabura, en sentencia dictada el 17 de septiembre de 2008, a las 09h40, dentro del juicio penal No. 99-2008 (Caso Palo de Lluvias), seguido contra el señor Segundo Humberto Maldonado Farinango, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, dispusieron el comiso del referido inmueble; fallo que fue confirmado por los Ministros de la Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Imbabura, el 30 de octubre de 2008, a las 09h00, sentencia ejecutoriada según la razón sentada por el actuario del Tribunal, el 17 de febrero de 2009.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el Dr. Jorge A. Erazo F., Notario Tercero del cantón Ibarra, el 17 de febrero de 2009, protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Antonio Ante, consta que el CONSEP es propietario de la casa de habitación de un piso, de construcción mixta de hormigón y de tierra cubierta de loza y teja en partes y terreno adjunto, ubicados en el sector urbano de la parroquia San Roque, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura; comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **Norte:** En cincuenta y tres metros setenta y cinco centímetros, propiedad de Gumercindo Ipiales; **Sur:** En ochenta y dos metros cincuenta centímetros, calle pública; **Este:** En ciento quince metros, carretera Panamericana, **Oeste:** En ochenta y cinco metros, entrada de condueños. La inscripción del comiso consta el 19 de febrero de 2009, bajo la partida Número 288.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos

penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.”

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-005, de 03 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “Transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, la casa de habitación de un piso, de construcción mixta de hormigón y de tierra cubierta de loza y teja en partes y terreno adjunto, ubicados en el sector urbano de la parroquia San Roque; comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: En cincuenta y tres metros setenta y cinco centímetros, propiedad de Gumercindo Ipiales; Sur: En ochenta y dos metros cincuenta centímetros, calle pública; Este: En ciento quince metros, carretera Panamericana, Oeste: En ochenta y cinco metros, entrada de conductos.”

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-005, de 03 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, la casa de habitación de un piso, de construcción mixta de hormigón y de tierra cubierta de loza y teja en partes y terreno adjunto, ubicados en el sector urbano de la parroquia San Roque, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura ...”

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria

del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 06 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-073

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho

público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones”.

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

El inmueble comisado el 50% constante en el certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra de fojas 239, se refiere al departamento número 304, piso segundo, planta alta, parqueadero piso P.B., ubicado en el sector urbano de la parroquia El Sagrario, del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, el cual no fué entregado al CONSEP en calidad de depósito por parte de la Policía Nacional, por tratarse del 50% del inmueble.

Que los Miembros del Tribunal de lo Penal de Imbabura, en sentencia dictada el 21 de marzo de 2007, a las 10h30, dentro del juicio penal No. 16-2007 (Caso Natabuela), seguido contra Libardo Euclides Pozo y Juan María Ecobar y otros, por el delito de tenencia y posesión ilícita de sustancias sujetas a fiscalización, entre otras cosas dispusieron: “...Se ordena el comiso de los siguientes bienes: El cincuenta por ciento de los derechos y acciones de los inmuebles de propiedad de los acusados cuyas características y demás especificaciones constan en los respectivos certificados conferidos por el Registro de la Propiedad constantes a fojas 296, 298, 299, 327, 328, 329 y 1231...”; fallo que fue confirmado por los Ministros de la Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Ibarra, el 24 de abril de 2007, a las 09h15; sentencia que se ejecutorió, según la razón sentada por el Secretario del Tribunal, el 5 de noviembre de 2008.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el Dr. Jorge A. Erazo F., Notario Tercero del cantón Ibarra, el 07 de noviembre de 2008, protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Ibarra, los cónyuges Libardo Euclides Escobar y María de Lourdes Benítez Ruano, constan como propietarios del departamento número 304, piso segundo, planta alta, parqueadero piso P.B., ubicado en la parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura; comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Hall, departamento

trescientos dos, vacío área verde; **Sur:** Vacío área recreativa; **Este:** Hall grada, vacío área recreativa; **Oeste:** Vacío área verde; Arriba: departamento cuatrocientos cuatro; Abajo: departamento doscientos cuatro. La inscripción del comiso de la referida propiedad consta el 29 de diciembre de 2008, bajo la partida Número 4718.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

“Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.”

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-006, de 03 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “Transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-INMOBILIAR, los derechos y acciones equivalentes al 50% del departamento número 304, piso segundo, planta alta, parqueadero piso P.B., ubicado en la parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura; comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Hall, departamento trescientos dos, vacío área verde; **Sur:** Vacío área recreativa; **Este:** Hall grada, vacío área recreativa; **Oeste:** Vacío área verde; Arriba: departamento cuatrocientos cuatro; Abajo: departamento doscientos cuatro.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-006, de 03 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...Transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, los derechos y acciones equivalentes al 50% del departamento número 304, piso segundo, planta alta, parqueadero piso P.B., ubicado en la parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura..."

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 06 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-074

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, el inmueble ubicado en las calles 29 de Junio y Velasco Ibarra, barrio El Coco, sector Natabuela, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura.

Que los Miembros del Tribunal de lo Penal de Imbabura, en sentencia dictada el 21 de marzo de 2007, a las 10h30, dentro del juicio penal No. 16-2007 (Caso Natabuela), seguido contra Libardo Euclides Pozo y Juan María Ecobar y otros, por el delito de tenencia y posesión ilícita de sustancias sujetas a fiscalización, entre otras cosas dispusieron: "...Se ordena el comiso de los siguientes bienes: El cincuenta por ciento de los derechos y acciones de los inmuebles de propiedad de los acusados cuyas características y demás especificaciones constan en los respectivos certificados conferidos por el Registro de la Propiedad constantes a fojas 296, 298, 299, 327, 328, 329 y 1231..."; fallo que fue confirmado por los Ministros de la Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Ibarra, el 24 de abril de 2007, a las 09h15; sentencia que se ejecutorió, según la razón sentada por el Secretario del Tribunal, el 5 de noviembre de 2008.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el Dr. Jorge A. Erazo F., Notario Tercero del cantón Ibarra, el 07 de noviembre de 2008, protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Antonio Ante, consta que el CONSEP es propietario del 50% de los derechos y acciones del lote de terreno sobre el cual se encuentran 3 construcciones, situado en las calles Velasco Ibarra y 29 de Junio, sector urbano de la parroquia Natabuela, de la superficie de 21.888 m2. (se refiere al de fojas 1231 de la sentencia); comprendido dentro de las siguientes dimensiones y linderos: **Norte:** En noventa metros ochenta centímetros, calle 29 de Junio; **Sur:** En noventa y nueve metros sesenta centímetros, calle Velasco Ibarra y con propiedad particular; **Este:** En doscientos treinta metros, con propiedad de Manuel Cachimuel; **Oeste:** En doscientos treinta metros, calle pública sin nombre. La inscripción del comiso de la referida propiedad consta el 04 de diciembre de 2008, bajo la partida Número 1010.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

“Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.”

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-009, de 03 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “Transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, los derechos y acciones equivalentes al 50% del lote de terreno sobre el cual se encuentran 3 construcciones,

situado en las calles Velasco Ibarra y 29 de Junio, sector urbano de la parroquia Natabuela, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, de la superficie de 21.888 m2; comprendido dentro de las siguientes dimensiones y linderos: **Norte:** En noventa metros ochenta centímetros, calle 29 de Junio; **Sur:** En noventa y nueve metros sesenta centímetros, calle Velasco Ibarra y con propiedad particular; **Este:** En doscientos treinta metros, con propiedad de Manuel Cachimuel; **Oeste:** En doscientos treinta metros, calle pública sin nombre.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-009, de 03 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “...Transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, los derechos y acciones equivalentes al 50% del lote de terreno sobre el cual se encuentran 3 construcciones, situado en las calles Velasco Ibarra y 29 de Junio, sector urbano de la parroquia Natabuela, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura...”

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento

General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 06 días del mes de mayo de dos mil trece.

F.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-075

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, una casa de dos plantas, ubicada en las calles

Eduardo Almeida No. 6-36 y Tobías Mena, sector Yucucalle, del cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Que los Miembros del Tribunal de lo Penal de Imbabura, en sentencia dictada el 21 de marzo de 2007, a las 10h30, dentro del juicio penal No. 16-2007 (Caso Natabuela), seguido contra Libardo Euclides Pozo y Juan María Ecobar y otros, por el delito de tenencia y posesión ilícita de sustancias sujetas a fiscalización, entre otras cosas dispusieron: "...Se ordena el comiso de los siguientes bienes: El cincuenta por ciento de los derechos y acciones de los inmuebles de propiedad de los acusados cuyas características y demás especificaciones constan en los respectivos certificados conferidos por el Registro de la Propiedad constantes a fojas 296, 298, 299, 327, 328, 329 y 1231..."; fallo que fue confirmado por los Ministros de la Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Ibarra, el 24 de abril de 2007, a las 09h15; sentencia que se ejecutorió, según la razón sentada por el Secretario del Tribunal, el 5 de noviembre de 2008.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el Dr. Jorge A. Erazo F., Notario Tercero del cantón Ibarra, el 07 de noviembre de 2008, protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Ibarra, la señora Elisa Margarita Benítez Gordillo, de estado civil casada, consta como propietaria del inmueble singularizado con el número 4, manzana F-ocho, tercera etapa de la urbanización Yucucalle, situada en el sector urbano de la parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura (se refiere al bien raíz de fojas 328 de la sentencia); comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Lotes número cinco y seis de Juan Toledo y Ángel Rosales, en la extensión de veintiséis metros con veinticinco centímetros; **Sur:** Lote número trece de Lusmila Castillo, en la extensión de veintiséis metros con veinticinco centímetros; **Este:** Lote número nueve de la curia, en la extensión de doce metros; **Oeste:** Calle pública dieciocho E, en doce metros. Con una superficie de trescientos quince metros cuadrados. La inscripción del comiso de la referida propiedad consta el 29 de diciembre de 2008, bajo la partida Número 4718.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias

Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.”

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-007, de 03 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “Transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, los derechos y acciones equivalentes al 50% del inmueble singularizado con el número 4, manzana F-ocho, tercera etapa de la urbanización Yucucalle, situada en el sector urbano de la parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura (se refiere al bien raíz de fojas 328 de la sentencia); comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Lotes número cinco y seis de Juan Toledo y Ángel Rosales, en la extensión de veintiséis metros con veinticinco centímetros; **Sur:** Lote número trece de Lusmila Castillo, en la extensión de veintiséis metros con veinticinco centímetros; **Este:** Lote número nueve de la curia, en la extensión de doce metros; **Oeste:** Calle pública dieciocho E, en doce metros. Con una superficie de trescientos quince metros cuadrados.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-007, de 03 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “...Transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, los derechos y acciones equivalentes al

50% del inmueble singularizado con el número 4, manzana F-ocho, tercera etapa de la urbanización Yucucalle, situada en el sector urbano de la parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura...”

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 06 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-076

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

El inmueble comisado el 50% constante en el certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra de fojas 327, se refiere al lote de terreno No. 61, ubicado en la lotización El Paraíso, de la parroquia San Antonio, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, el cual no fué entregado al CONSEP en calidad de depósito por parte de la Policía Nacional, por tratarse del 50% del inmueble.

Que los Miembros del Tribunal de lo Penal de Imbabura, en sentencia dictada el 21 de marzo de 2007, a las 10h30, dentro del juicio penal No. 16-2007 (Caso Natabuela), seguido contra Libardo Euclides Pozo y Juan María Eobar y otros, por el delito de tenencia y posesión ilícita de sustancias sujetas a fiscalización, entre otras cosas dispusieron: "...Se ordena el comiso de los siguientes bienes: El cincuenta por ciento de los derechos y acciones de los inmuebles de propiedad de los acusados cuyas características y demás especificaciones constan en los respectivos certificados conferidos por el Registro de la Propiedad constantes a fojas 296, 298, 299, 327, 328, 329 y 1231..."; fallo que fue confirmado por los Ministros de la Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Ibarra, el 24 de abril de 2007, a las 09h15; sentencia que se ejecutorió, según la razón sentada por el Secretario del Tribunal, el 5 de noviembre de 2008.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el Dr. Jorge A. Erazo F., Notario

Tercero del cantón Ibarra, el 07 de noviembre de 2008, protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Ibarra, la señora Elisa Maragrita Benítez Gordillo, de estado civil casada, consta como propietaria del lote de terreno No. 61, ubicado en la lotización El Paraíso, de la parroquia San Antonio, cantón Ibarra, provincia de Imbabura (se refiere al de fojas 327 de la sentencia); comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Calle pública; **Sur:** Lote número cuarenta y uno; **Este:** Lote número sesenta; **Oeste:** Lote número sesenta y dos. La inscripción del comiso de la referida propiedad consta el 29 de diciembre de 2008, bajo la partida Número 4718.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-008, de 03 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "Transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, los derechos y acciones equivalentes al 50% del lote de terreno No. 61, ubicado en la lotización El Paraíso, de la parroquia San Antonio, cantón Ibarra, provincia de Imbabura (se refiere al de fojas 327 de la sentencia); comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Calle pública; **Sur:** Lote número cuarenta y uno; **Este:** Lote número sesenta; **Oeste:** Lote número sesenta y dos.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-008, de 03 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: *“...Transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, los derechos y acciones equivalentes al 50% del lote de terreno No. 61, ubicado en la lotización El Paraíso, de la parroquia San Antonio, cantón Ibarra, provincia de Imbabura...”*

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 06 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-077

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, la quinta de media hectárea con casa de una planta, ubicada en el Km. 10 y medio de la vía Santo Domingo-Quevedo, diagonal a la estación de combustible Luz de América.

Que los Miembros del Tribunal Quinto de lo Penal de Pichincha, en sentencia dictada el 24 de septiembre de 2007, a las 08h10, dentro del juicio penal No. 102-2007 (Caso Soldador), seguido contra el señor Efraín Cardona

Gonzáles y otros, por el delito de tráfico ilícito de cocaína, dispusieron el comiso del referido inmueble, fallo que fue confirmado por los Ministros de la Segunda Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Quito, el 26 de junio de 2008, a las 09h45; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la actuario encargada del citado Tribunal el 23 de noviembre de 2010.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el Dr. Remigio Poveda Vargas, Notarios Décimo Séptimo del cantón Quito, el 1 de febrero del 2011, se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria del fallo; y, el auto expedido por el Tribunal Primero de Garantías penales de Santo Domingo de Los Tsáchilas, el 30 de noviembre de 2010, a las 8h40.

Que según el certificados de gravámenes conferidos por él y la señora Registradora de la Propiedad del cantón Santo Domingo, la quinta con casa está localizada a la altura del Km 10 y medio de la Vía Santo Domingo-Quevedo, margen izquierdo, diagonal a la gasolinera Luz de América, de tres mil doscientos ochenta metros cuadrados, ha sido adquirida por Jorge Vicente Chapiliquin Purisaga y María Teresa Alcívar Mendoza, en representación de sus hijos menores de edad, posteriormente por la sociedad Civil, Comercial, urbanizaciones y construcciones "Nuevo Amanecer". El comiso de aquella propiedad consta inscrito el 16 de mayo de 2011, bajo el Repertorio No. 5944, del Registro de Sentencias.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles

entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2013-004 de 07 de febrero de 2013, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, la quinta con casa está localizada a la altura del Km 10 y medio de la Vía Santo Domingo-Quevedo, margen izquierdo, diagonal a la gasolinera Luz de América.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2013-004 de 07 de febrero de 2013, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR la quinta con casa de tres mil doscientos ochenta metros cuadrados, ubicada a la altura del Km 10 y medio de la Vía Santo Domingo-Quevedo, margen izquierdo, diagonal a la gasolinera Luz de América, del cantón Santo Domingo de la Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas."

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 06 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliar del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-078

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, la hacienda con casa de dos plantas de construcción sin terminar, ubicada en el Km. 12 de la vía Santo Domingo-Quevedo.

Que los Miembros del Tribunal Quinto de lo Penal de Pichincha, en sentencia dictada el 24 de septiembre de 2007, a las 08h10, dentro del juicio penal No. 102-2007 (Caso Soldador), seguido contra el señor Efraín Cardona Gonzáles y otros, por el delito de tráfico ilícito de cocaína, dispusieron el comiso del referido inmueble, fallo que fue confirmado por los Ministros de la Segunda Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Quito, el 26 de junio de 2008, a las 09h45; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la actuario encargada del citado Tribunal el 23 de noviembre de 2010.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el Dr. Remigio Poveda Vargas, Notarios Décimo Séptimo del cantón Quito, el 1 de febrero del 2011, se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria del fallo; y, el auto expedido por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de Los Tsáchilas, el 30 de noviembre de 2010, a las 8h40.

Que según certificados de gravámenes conferidos por él y la señora Registradora de la Propiedad del cantón Santo Domingo, la quinta con casa está localizada a la altura del Km 12 de la Vía Santo Domingo-Quevedo, adquirida por José Alvaro Acevedo Viera o Vera a Rosendo Napoleón Zambrano Vera y Antonia Balvina Mejía Gómez, el lote de terreno No. 131, y de acuerdo al plano de la lotización tiene el No. 1, con una superficie de mil novecientos veinte metros cuadrados, ubicado en la lotización IMASA, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **Norte:** Con calle pública sin nombre, en 70 metros; **Sur:** Con el lote No. 2, en 58 metros; **Este:** Con carretera asfaltada Santo Domingo-Quevedo, en 30 metros; y, **Oeste:** Con el lote No. 132 en 30 metros. El comiso de aquella propiedad consta inscrito el 16 de mayo de 2011, bajo el Repertorio No. 5944, del Registro de Sentencias.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformativa a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

“Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.”

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2013-005 de 07 de febrero de 2013, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, la quinta con casa, localizada a la altura del Km 12 de la Vía Santo Domingo-Quevedo, correspondiente al lote de terreno No. 131, y de acuerdo al plano de la lotización tiene el No. 1, con una superficie de mil novecientos veinte metros cuadrados, ubicado en la lotización IMASA, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **Norte:** Con calle pública sin nombre, en 70 metros; **Sur:** Con el lote No. 2, en 58 metros; **Este:** Con carretera asfaltada Santo Domingo-Quevedo, en 30 metros; y, **Oeste:** Con el lote No. 132 en 30 metros.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2013-005 de 07 de febrero de 2013, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR la quinta con casa, localizada a la altura del Km 12 de la

Vía Santo Domingo-Quevedo correspondiente al lote de terreno No. 31, y de acuerdo al plano de la lotización tiene el No. 1, con una superficie de mil novecientos veinte metros cuadrados, ubicado en la lotización IMASA, del cantón Santo Domingo de la Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas.”

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 06 días del mes mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-079

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO****Considerando:**

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, la quinta de media hectárea, ubicada en el Km. 11 y medio de la Vía Santo Domingo-Quevedo.

Que los Miembros del Tribunal Quinto de lo Penal de Pichincha, en sentencia dictada el 24 de septiembre de 2007, a las 08h10, dentro del juicio penal No. 102-2007 (Caso Soldador), seguido contra el señor Efraín Cardona Gonzáles y otros, por el delito de tráfico ilícito de cocaína, dispusieron el comiso del referido inmueble, fallo que fue confirmado por los Ministros de la Segunda Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Quito, el 26 de junio de 2008, a las 09h45; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la actuaria encargada del citado Tribunal el 23 de noviembre de 2010.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el Dr. Remigio Poveda Vargas, Notarios Décimo Séptimo del cantón Quito, el 1 de febrero del 2011, se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria del fallo; y, el auto expedido por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de Los Tsáchilas, el 30 de noviembre de 2010, a las 8h40.

Que según los certificados de gravámenes conferidos por él y la señora Registradora de la Propiedad del cantón Santo Domingo, el lote de terreno signado con el número 32 de 17 hectáreas con 5 áreas, está ubicado en la zona 108, a la altura del Km. 13 o 13 y medio de la Vía Santo Domingo-Quevedo, adquirida por Efraín Cardona

González a Pedro Victoriano Jaya Campoverde y Delia Aurora Jumbo Suin, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **Norte:** Con camino vecinal que separa la propeidad del Dr. Cesar Salazar, en 170 metros; **Sur:** Con propiedad de Ovidio Bravo y de Eri Benjamín y otros, en 1000 metros; **Este:** Con camino vecinal que separa la propiedad de César Salazar, en 170 metros; y, **Oeste:** Con carretera Santo Domingo-Quevedo, en 157 metros, predio de Mariana Jiménez en 13 metros. El comiso de aquella propiedad consta inscrito el 16 de mayo de 2011, bajo el Repertorio No. 5944, del Registro de Sentencias.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2013-006 de 07 de febrero de 2013, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el lote de terreno signado con el número 32 de 17 hectáreas con 5 áreas, está ubicado en la zona 108, a la altura del Km. 13 o 13 y medio de la Vía Santo Domingo-Quevedo, adquirida por Efraín Cardona González a Pedro Victoriano Jaya Campoverde y Delia Aurora Jumbo Suin, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **Norte:** Con camino vecinal que separa la propeidad del Dr. Cesar Salazar, en 170 metros; **Sur:** Con propiedad de Ovidio Bravo y de Eri Benjamín y otros, en 1000 metros; **Este:** Con camino vecinal que separa la propiedad de César Salazar, en 170 metros; y, **Oeste:** Con carretera Santo Domingo-Quevedo, en 157 metros, predio de Mariana Jiménez en 13 metros.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2013-006 de 07 de febrero de 2013, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR la quinta cuyo lote de terreno está signado con el número 32 de 17 hectáreas con 5 áreas, ubicado en la zona 108, a la altura del Km. 13 o 13 y medio de la Vía Santo Domingo-Quevedo, del cantón Santo Domingo de la Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas..."

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que

dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 06 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-080

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo número 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, un terreno-aserradero, ubicado en el Km. 3 y medio de la vía antigua a San Mateo, sector Winchele, parroquia Vuelta Larga, del cantón y Provincia de Esmeraldas, con una area total de 30.000 metros cuadrados.

Que los Miembros del Tribunal Cuarto de lo Penal del Guayas, en sentencia dictada el 30 de enero de 2008, a las 09h00, dentro del juicio penal No. 151-A-2007 (Caso Halloween), seguido contra José Arturo Dominguez Dobronsky y otros, por el delito de tenencia y posesión ilícita de sustancias sujetas a fiscalización, dispusieron el comiso de los bienes de los sentenciados, entre ellos el referido inmueble; fallo que fue confirmado por los

Ministros de la Tercera Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 06 de junio del 2008, a las 9h35; la misma que se ejecutorió conforme razón sentada por la Secretaria Relatora de aquella Sala, el 21 de julio de 2008.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el Dr. Piero G. Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 14 de noviembre del 2011, se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Esmeraldas, consta que la escritura pública celebrada el 14 de noviembre de 2011, ante la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil, fué inscrita el 09 de febrero de 2012, bajo el Repertorio No. 729, con el Registro No. 55. Sentencia dictada por el Segundo Tribunal Penal del Guayas (comiso) a favor del Consejo Nacional de control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas "CONSEP", entre ellos, el predio ubicado en la parroquia Vuelta larga, del cantón y provincia Esmeraldas.

Que el artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."

Que el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-025 de 05 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, un terreno-aserradero, ubicado en el Km. 3

y medio de la vía antigua a San Mateo, sector Winchele, parroquia Vuelta Larga, del cantón y Provincia de Esmeraldas, con una area total de 30.000 metros cuadrados.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-025 de 05 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR el terreno ubicado en el Km. 3 y medio de la vía antigua a San Mateo, sector Winchele, parroquia Vuelta Larga, del cantón y Provincia de Esmeraldas, con una area total de 30.000 metros cuadrados..."

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas-CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 06 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-081

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo número 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, una casa de dos plantas de 17,50 metros de largo por 8,50 metros de ancho, ubicada en el cantón Río Verde, de la provincia de Esmeraldas.

Que los Miembros del Tribunal Segundo de lo Penal del Pichincha, en sentencia dictada el 12 de mayo de 1997, a las 09h05, dentro del juicio penal No. 55-6 (Caso Plata), seguido contra Ademir Amu Cambindo, Rosendo Eduardo Torres Gómez y otros, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, dispusieron el comiso de

los bienes de los sentenciados, que han sido incautados por la Interpol, entre ellos el referido inmueble; fallo que fue confirmado por los Ministros de la Cuarta Sala de la ex Corte Superior de Justicia de Quito, el 19 de noviembre del 1997, a las 10h00; la misma que se ejecutorió conforme razón sentada por la actuario del Tribunal, el 14 de agosto de 2003.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el Dr. Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del cantón Guayaquil, el 26 de septiembre del 2003, se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Río Verde, la escritura de protocolización de la sentencia dictada dentro del juicio penal No. 55-6, seguida en contra de Torres Gómez Rosendo Eduardo, en la que se dispone el comiso del inmueble ubicado en la parroquia y cantón Río Verde, de la provincia de esmeraldas, relativo al solar con casa de dos plantas de construcción de hormigón, localizado en el centro Río Verde, está inscrita el 14 de enero de 2004, bajo el Repertorio No. 22, con el Registro No. 22. Inmueble que de acuerdo con el informe de avalúo elaborado por la DINAC, se encuentra ubicado en la calle Malecón entre la avenida 5 de Agosto y Lavayen, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte.-** Con calle Malecón; **Sur.-** Con Río Chontaduro (Río Verde); **Este.-** con Casa Sr; **Oeste.-** Con Casa Sr. Con una superficie de ciento cuarenta y uno con noventa y seis metros cuadrados (141, 96 m2).

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-023 de 05 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, el solar con casa de dos plantas de construcción de hormigón, que se encuentra ubicado en la calle Malecón entre la avenida 5 de Agosto y Lavayen, del cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte.-** Con calle Malecón; **Sur.-** Con Río Chontaduro (Río Verde); **Este.-** con Casa Sr; **Oeste.-** Con Casa Sr. Con una superficie de ciento cuarenta y uno con noventa y seis metros cuadrados (141, 96 m2).

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-023 de 05 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR el solar con casa de dos plantas de construcción de hormigón, que se encuentra ubicado en la calle Malecón entre la avenida 5 de Agosto y Lavayen, del cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte.-** Con calle Malecón; **Sur.-** Con Río Chontaduro (Río Verde); **Este.-** con Casa Sr; **Oeste.-** Con Casa Sr. Con una superficie de ciento cuarenta y uno con noventa y seis metros cuadrados (141, 96 m2)....."

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas-CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del

pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 06 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliar del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-082

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo número 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones”.

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, el inmueble ubicado en el sector Bareque Alto, parroquia Alto Tambo, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas.

Que los Miembros del Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha, en sentencia dictada el 28 de noviembre de 2005, a las 08H05, dentro del juicio penal No.120-05-GG seguido contra el señor Oscar Rubén Caranqui Villegas, Nancy Anavela Mora Padilla y otros, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, dispusieron el comiso de varios inmuebles, entre ellos, la propiedad antes indicada; fallo que fue confirmado por los Ministros de la Segunda Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Quito, el 29 de noviembre de 2006, a las 08h30; posteriormente interpusieron recurso de casación, la cual fué desestimada por la Primera Sala de lo Penal de la ex Corte Suprema de Justicia mediante sentencia dictada el 8 de febrero de 2008 a las 10h00, la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la actuario del Tribunal Dra. Margarita Jiménez el 18 de marzo de 2008.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, el 24 de marzo de 2008, protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primero, segundo nivel y recurso de casación, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón San Lorenzo, el inmueble está ubicado en el sector Bareque de la parroquia Alto Tambo del cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con terreno del señor Jaime Oswaldo Urbina, en 500 metros; **Sur:** Con lote No. 40 de Laura Pupiales en 425 metros y el lote de Ismael Muepas en 300 metros; **Este:** Con lote No. 19 de Blanca Recalde, en 520 metros; **Oeste:** Con lote No. 1 de Segundo Urbina en 178 metros, 30 metros, 215 metros y 210 metros. El comiso de esta propiedad consta en el Registro de Propiedades inscrito el 03 de abril de 2008, bajo el Registro No. 108 y repertorio No. 01.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

“Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.”

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-022 de 05 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el inmueble ubicado en el sector Bareque de la parroquia Alto Tambo del cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con terreno del señor Jaime Oswaldo Urbina, en 500 metros; **Sur:** Con lote No. 40 de Laura Pupiales en 425 metros y el lote de Ismael Muepas en 300 metros; **Este:** Con lote No. 19 de Blanca Recalde, en 520 metros; **Oeste:** Con lote No. 1 de Segundo Urbina en 178 metros, 30 metros, 215 metros y 210 metros..

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y

Psicotrópicas - CONSEP, en Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-022 de 05 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR el inmueble ubicado en el sector Bareque de la parroquia Alto Tambo del cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas..."

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas-CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles

recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 06 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec